



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de Noviembre de 2023.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuadragésimo primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 y se adiciona la fracción IX al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 8; se reforma la fracción VIII del artículo 12; se modifica el Capítulo Segundo Del Título Segundo De Los Sistemas De Cultura Física Y Deporte, para quedar como sigue, Capítulo Segundo DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES; se adiciona el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 23; se agrega la fracción IV; recorriéndose la subsecuente del artículo 24; se reforma el artículo 27; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción II del artículo 36; se adiciona la fracción V y VI del artículo 37; se adiciona la fracción VI del artículo 38; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 77; se reforma el artículo 83; se reforma la fracción IV del artículo 100; se adiciona la fracción X al artículo 102 y se modifica la denominación del Título Decimo Segundo, para quedar como sigue, DEL JUEGO LIMPIO, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y se expide la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El deporte tiene el poder de alinear nuestra pasión, energía y entusiasmo en torno a una causa colectiva. Es ahí precisamente cuando se puede alimentar la esperanza y recuperar la



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

confianza. Aprovechar el tremendo poder del deporte para ayudar a construir un futuro mejor y más sostenible para todos redunda en nuestro interés colectivo”.

Vicesecretaria General de las Naciones Unidas, Amina J. Mohammed

El deporte tiene el poder de cambiar el mundo. Es un derecho fundamental y una herramienta para fortalecer los lazos sociales y promover el desarrollo sostenible y la paz, así como la solidaridad y el respeto para todas las personas.

Se ha comprobado que los deportes y la educación física ofrecen diversas alternativas para reducir la pobreza, mejorar la educación, promover la igualdad de géneros y mejorar la vida de las personas. Por lo cual, México en aras de mantener la tradición de cooperación internacional en el caso específico del deporte, ha firmado varios tratados y acuerdos como lo son:

- Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (Depositario: OMPI) – 1981.
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (Depositario: ONU) – 1985.
- Acuerdo Concerniente al Suministro de Equipos para la Investigación de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón 1991.
- Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) (Depositario: México) 1994.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova 1995. El Gobierno de la Federación de Rusia 1996. El Gobierno de la República de Bolivia 1998. El Gobierno de la República de Rumania 1999. El Gobierno de la República de Lituania 2022.

La UNESCO en su carta internacional establece que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todas y todos, pues constituye un elemento esencial de Educación permanente dentro del sistema global de educación, es decir, dimensiones existenciales de la educación y de la cultura.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia deportiva establece el deporte como una de las garantías individuales como derecho inalienable para todas y todos:

Artículo 3º. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento [...] de la educación física y el deporte.

El Artículo 4º. Establece que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

Del mismo modo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Consagra en el Artículo 5º. que Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El 7 de junio del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte que contemplaba entre sus finalidades la de fomentar equitativamente el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud, disminución de enfermedades, la prevención del delito e incentivar la inversión social privada para el desarrollo de la cultura física y deporte.

De igual forma, entre sus principios rectores, la Ley General de cultura física y deporte destaca de la cultura física, la práctica del deporte como derecho fundamental y como un elemento esencial de la educación.

Por ello, para homologar la legislación estatal; el 28 de noviembre de 2014 se publica en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Hoy en día, la Cultura Física y Deporte en el Estado, es operada desde la Dirección General de Cultura Física y Deporte, adscrita a la Secretaría de Cultura y Turismo, la cual, dentro de sus actividades principales se encuentran: el apoyo al público en general en materia de activación física y el desarrollo del talento deportivo estatal, apoyando a los deportistas de iniciación y de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

alto rendimiento que, con mucho orgullo, representan a esta entidad a nivel nacional e internacional, contribuyendo y formando parte de este pilar para el desarrollo de la sociedad.¹ Esto a pesar de que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, determina en su fracción XV del artículo 4 que el IMCUFIDE es el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte. El cual tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar contratos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte. Por lo que en la Ley es un Instituto y en la práctica opera como una dirección.

Pese a que han sido muchos los esfuerzos por buscar que se instale una auténtica política en materia deportiva, no han sido suficientes. Incluso pareciera que el tema ha sido olvidado por los gobiernos municipales, el gobierno del Estado y no se diga a nivel federal.

Lamentablemente hay diversos ejemplos que pueden constatar que las y los deportistas deben buscar de manera independiente qué y cómo hacerles frente a sus competencias en lo que a apoyos y financiamiento se refiere, o bien, estos son otorgados, pero a discrecionalidad.

Por ello, la presente iniciativa propone crear el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como un órgano público autónomo, que permita una mayor independencia en la operación del deporte mexiquense, así como dotar de mayores atribuciones a la dependencia que dirige la cultura física y deporte, pues en la actualidad existe una ausencia de sinergia entre dependencias deportivas, entre las autoridades gubernamentales de los diferentes niveles, pocas políticas y la nula aplicación de las mismas.

¹ GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. Dirección General de Cultura Física y Deporte (2023) [INTERNET] disponible en: <https://culturaydeporte.edomex.gob.mx/node/202>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Proponemos una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconociendo que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica y de gestión como el responsable de regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México.

De la misma forma, para generar mayor vinculación y que los temas relacionados con el deporte dejen de ser tratados como secundarios, se plantea que la creación e instalación de los Institutos Municipales de Cultura Física y el Deporte sea obligatorios.

Una reforma amplia a la Ley de Cultura Física y Deporte en donde se reconoce la participación de las asociaciones deportivas escolares, como las organizaciones que promueven, difunden, practican o contribuyen al desarrollo del deporte, sin fines económicos a través de los promotores deportivos escolares. Asimismo, se plantea que el Instituto tenga su sede en el Valle de Toluca para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, pudiendo establecer oficinas regionales para una atención más eficiente y que esté en posibilidades de canalizar peticiones, quejas y apoyos para las y los deportistas.

Entre otras cosas, se contempla la regionalización del Estado al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para coordinar y ejecutar la práctica de la atención deportiva a municipios, quienes presentarán un plan anual regional de trabajo en coordinación con los 125 municipios.

Finalmente, al expedir la Ley que crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como un órgano autónomo, se busca dotar de personalidad jurídica al Instituto, derivado de que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que el Estado tiene a su cargo la promoción, fomento y estímulo.

Partiendo de la premisa de que el deporte es un elemento preponderante en la consolidación de sociedades mucho más sanas y justas, pretendemos que esta instancia permita Elevar por



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

medio de la activación física, la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado de México, en miras de alcanzar mayores niveles de bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza social, someto a la consideración de la H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para efecto de que, si se encuentra pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, responsable de regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México.

...

...

...

...

...

...

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. a VIII. ...

IX. Al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en las materias de su competencia.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO; Se reforma el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO

De los Organismos Auxiliares y Fideicomisos

Artículo 123.- ...

Los ayuntamientos **deberán** crear organismos públicos descentralizados:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

a). **Para** la atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, albergues para tal objeto.

b). **Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte.**

c). ...

d). ...

ARTÍCULO TERCERO; Se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 8; se reforma la fracción VIII del artículo 12; se modifica el Capítulo Segundo Del Título Segundo De Los Sistemas De Cultura Física Y Deporte, para quedar como sigue, Capítulo Segundo DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES; se adiciona el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 23; se agrega la fracción IV; recorriéndose la subsecuente del artículo 24; se reforma el artículo 27; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción II del artículo 36; se adiciona la fracción V y VI del artículo 37; se adiciona la fracción VI del artículo 38; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 77; se reforma el artículo 83; se reforma la fracción IV del artículo 100; se adiciona la fracción X al artículo 102 y se modifica la denominación del Título Decimo Segundo, para quedar como sigue, DEL JUEGO LIMPIO, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

I. a II. ...

III. Asociación deportiva escolar: a la organización deportiva constituida en asociación deportiva de alumnos de instituciones públicas o privadas, inscrita ante la Secretaría de Educación del Estado de México, que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas.

IV. a **XXVII.**

Artículo 8.- ...

I. a IV. ...

V. Las Asociaciones Deportivas, **Clubes deportivos y Asociaciones Deportivas Escolares.**

VI. ...

Artículo 12.- ...



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

I. a VII. ...

VIII. Proponer programas **y competencias** permanentes en la materia.

X. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES

Artículo 22.- Serán registradas por el IMCUFIDE como Asociaciones Deportivas, las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica que conforme a su objeto social, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines preponderantemente económicos, siempre y cuando se encuentren legalmente establecidas.

Las Asociaciones Deportivas Escolares serán aquellas que estén registradas debidamente ante el IMCUFIDE, la Secretaría de Educación del Estado de México, la Federación Mexicana de Deporte Escolar, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, en cualquier nivel Educativo que, conforme a su objeto y finalidad, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines económicos a través de los promotores deportivos escolares.

Artículo 23.- El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones, Sociedades Deportivas, **Asociaciones Deportivas Escolares** y el Sistema Educativo Estatal, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y deporte.

...

Artículo 24.- ...

I. a III. ...

IV. Asociaciones Deportivas Escolares.

IV. Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Deportivos afines

Artículo 27.- Las Asociaciones Deportivas **y Asociaciones Deportivas Escolares**, regularán su estructura interna y funcionamiento de conformidad con sus estatutos sociales, observando los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas y supletoriamente se regularán por las Asociaciones Deportivas Nacionales cuando se



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

encuentren en algún supuesto de reestructuración o proceso ante la CAAD, a fin de garantizar la participación deportiva.

Artículo 28.- Las Asociaciones Deportivas Estatales **y Asociaciones Deportivas Escolares** reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus atribuciones ejercerán por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno Estatal, promoviendo la transparencia de sus acciones.

Artículo 36.- ...

I. ...

II. Asociaciones deportivas **y Asociaciones Deportivas Escolares.**

III. a VI. ...

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 37.-...

I. a IV. ...

V. Las y los estudiantes que practiquen un deporte.

VI. Deportistas adaptados y deportistas convencionales.

Artículo 38.- ...

I. a V. ...

VI. Participar en competencias deportivas municipales y juegos deportivos estatales.

Artículo 77.- ...

El SIDEM podrá proponer y gestionar ante instituciones educativas de nivel superior y medio superior; carreras técnicas, diplomados, especialidades y posgrados en las áreas que se requieran para el ejercicio y administración correcta del deporte y activación física para certificaciones de quienes ejercen o administran el deporte.

Además, promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y sus deportes.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 83.- Los deportistas, **promotores deportivos** y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento y los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones Estatales deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que gestionará el INCUFIDEM así como incentivos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos y según lo establezca el Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas.

Artículo 100.- ...

I. a III. ...

IV. Elaborar el **tabulador** de apoyos y estímulos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 102.- ...

I. a IX.

X. Incluir un programa especial permanente de incentivos económicos a deportistas que asisten a competencias deportivas fuera de la Entidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL JUEGO LIMPIO

ARTÍCULO CUARTO; Se expide la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables.

Artículo 2.- El objeto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- El Instituto tendrá como objeto:

- I. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones de manera óptima, equitativa y ordenada;**
- II. Elevar por medio de la activación física, la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado de México, que permitan alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte;**
- III. Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, impulsando la participación de los sectores: público, social y privado;**
- IV. Promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los miembros del Sistema Estatal de Cultura, Física y Deporte;**
- V. Supervisar e implementar políticas públicas en favor de la cultura y el deporte en el Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley y se auxiliará de los institutos de cultura física y deporte de los 125 municipios;**
- VI. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y deporte;**
- VII. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;**
- VIII. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte para la prevención del delito;**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

IX. Establecer los lineamientos normativos para el diseño, mantenimiento y rehabilitación de los espacios deportivos y recreativos, en coordinación con las organizaciones especializadas de los sectores social y privado;

X. Incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

XI. Promover las medidas necesarias para erradicar la corrupción, la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios;

XII. Fomentar, impulsar, ordenar y regular a los Clubes deportivos, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas en la rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva del Estado de México;

XIII. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones y Clubes Deportivos del Estado de México;

XIV. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;

XV. Garantizar a las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XVI. Promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades;

XVII. Firmar convenios de Colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México e instituciones de Educación Superior para profesionalizar como Promotores Estatales Deportistas, a Deportistas de alto rendimiento y Promotores Deportivos, a través de Diplomados y programas de formación;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

XVIII. Apoyar los programas de deporte de alto rendimiento y de talentos deportivos mediante estímulos, becas y gestión de recursos financieros;

XIX. Participar en la elaboración y administración de los programas de capacitación de los recursos humanos para el deporte y la recreación en coordinación con las organizaciones nacionales, estatales y municipales especializadas; y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional estatal de desarrollo, así como con las aportaciones de los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo;

II. Coordinar con las asociaciones deportiva estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de la cultura física y deporte en la entidad, conforme a los estatutos y reglamentos que las rijan, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

III. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y para la generación de recursos;

IV. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales centros para el deporte de alto rendimiento;

V. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

VI. Apoyar a los municipios del Estado en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte, a través de la suscripción de convenios de coordinación en la materia;

VII. Regionalizar la atención del deporte para su fomento e impulso;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

VIII. Organizar juegos deportivos estatales, por lo menos cada año;

IX. Coordinar y representar al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, instalar su consejo y promover los Sistemas correspondientes en los municipios; y

X. Las demás que sean necesarias para su cumplimiento.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. El Instituto tendrá su sede en el Valle de Toluca y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, podrá establecer oficinas regionales que se requieran de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La organización, estructura y funcionamiento del Instituto se regulará en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

Además, contará con subdelegaciones regionales que coordinen a los 125 municipios, y los que se establezcan en el Reglamento, de conformidad con el presupuesto autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6-. La dirección y administración del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte corresponderá:

I. Al Consejo Directivo: y

II. A la o el Director General.

Artículo 7. La Directora o el Director General será nombrado a través de una convocatoria que será emitida por la Legislatura del Estado de México, al público en general, que cuente con los requisitos en la materia. Y será designada o designado, a través del voto de una terna por las dos terceras partes de los miembros presentes, en términos que disponga la Ley.

La o el titular del Dirección General será suplido en sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe.

Artículo 8. Para ser Directora o Director General se requiere:

I. Tener título de Licenciatura en materia deportiva o su equivalente de nivel superior; o acreditar ser o haber sido deportista de alto rendimiento quien deberá acreditar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

laboral en el área, expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México, o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo;

II. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

III. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, carga o comisión en el servicio público; y

IV. No haber ejercido violencia política o sexual o ser deudor alimentario.

Artículo 9. Son atribuciones de la o el Titular del Instituto:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto ante los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa;

II. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte el Consejo Directivo y dar seguimiento a sus propuestas y recomendaciones;

III. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los programas general y anual de actividades del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, así como los informes correspondientes;

IV. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;

V. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros y los balances del organismo, así como el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto.

VII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado, así como con instituciones nacionales o extranjeras en materia de cultura física y deporte;

VIII. Administrar el personal, los recursos financieros, materiales y la infraestructura del instituto conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de ley, decretos, reglamentos y acuerdos necesarios para el desarrollo de la cultura física y el deporte;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento del organismo;**
- XI. Proponer al Consejo Directivo los programas necesarios para obtener fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte;**
- XII. Proponer al Consejo Directivo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte del Estado de México;**
- XIII. Convocar al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, por lo menos, una vez al año en reunión plenaria y al consejo directivo cada tres meses, además, implementar, coordinar y operar los acuerdos emitidos;**
- XIV. Propondrá la regionalización del Estado al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para coordinar y ejecutar la práctica de la atención deportiva a municipios, quienes presentarán un plan anual regional de trabajo en coordinación con los 125 municipios.**
- XV. Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los deportistas, asociaciones, clubes y ciudadanos respecto a actos de corrupción, violencia y hechos que constituyan alguna falta de servidores públicos del instituto, dando vista en su caso, al órgano de control interno correspondiente;**
- XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y proyectos de desarrollo de infraestructura deportiva, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia del Instituto;**
- XVII. Remitir al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte informes de las coordinaciones regionales para implementar acciones afirmativas en materia deportiva para programas y proyectos;**
- XVIII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión y resultados en materia deportiva;**
- XIX. Remitir a la Legislatura del Estado de México un informe anual de las actividades del Instituto;**
- XX. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del instituto; y**
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones.**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 10.- La Dirección General contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

I. Una Presidencia, quien será la o el Titular del Ejecutivo Estatal.

II. Una Secretaría, quien será designada por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidenta o Presidente;

III. La o el Titular del Órgano Interno de Control, designado a través de la Legislatura del Estado de México.

IV. Doce vocales que serán:

a) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

b) Secretaría de Finanzas;

c) Secretaría de Salud;

d) Secretaría de Cultura y Turismo

e) Secretaría de las Mujeres.

f) Presidenta o Presidente de la Comisión de la Juventud y el Deporte del Poder Legislativo del Estado de México.

V. Cuatro representantes del sector deportivo y dos representantes del sector social empresarial.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario, quienes fungirán con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán voz. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 12.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 13.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictar las normas generales y los criterios que deban orientar las actividades del organismo;

20



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- II. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los programas general y anual de actividades;**
- III. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la asignación de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de cultura física y deporte del Estado de México;**
- IV. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el organismo con los sectores público, social y privado en materia de cultura física y deporte;**
- V. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento del organismo;**
- VI. Aprobar, previo dictamen del Titular del Órgano Interno de Control el balance anual, los estados financieros y los informes generales y especiales que deberá presentar la o el Director General;**
- VII. Proponer Proyectos de Iniciativas de Decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto, así como hacer más eficiente la cultura física y el deporte;**
- VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los nombramientos, licencias y remociones del personal que proponga la o el Director General;**
- IX. Vigilar la preservación del patrimonio del organismo, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;**
- X. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del organismo;**
- XI. Aprobar los programas necesarios para obtener fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte: y**
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.**

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte se integrará con:

- I. La aportación del Gobierno del Estado, por la cantidad que se determine conforme a la disponibilidad presupuestal;**

21



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto;

III. Las instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos;

**IV. Las transferencias, los subsidios, las donaciones y las aportaciones que le hagan los gobiernos federales, estatal y municipales, y en general instituciones, empresas o personas;
y**

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provenga de sus actividades.

Artículo 15.- Los ingresos propios que recaude el organismo, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Los bienes propiedad del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPITULO SEXTO DEL PERSONAL DEL ORGANISMO

Artículo 17.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo contará con servidoras y servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus servidoras y servidores públicos se registrarán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 19.- Las y los servidores públicos del organismo quedarán sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

TERCERO.- Las y los servidores públicos, así como los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, serán transferidos al Órgano Autónomo denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO.- La Legislatura del Estado de México tendrá 30 días naturales para convocar y designar al Titular del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

SEXTO.- El Consejo Directivo expedirá el reglamento interior del organismo dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la designación de la o el Titular.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.